Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 782

REF: E 28-2024-22503-AE s /PROYECTO DE DECRETO RATIFICACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN – FUNDECCH – APORTE ECONÓMICO -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final obrante en e-parte 26 por el cual se por el cual se propicia la ratificación del Convenio Específico de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos de las Niñas y Niños suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por la Sra. Ministra Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff y la "Fundación para el Desarrollo del Centro Chaqueño FUNDECCH".

I.- ANTECEDENTES: En e-parte 1 Obra solicitud de Centro FUNDECCH (Centro CONIN Roque Sáenz Peña), que desde el mes de abril de 2011 trabaja para "erradicar la desnutrición infantil en Pcia. Roque Saenz Peña, para luego extenderse por todo el Centro Chaqueño", peticionando un aporte económico no reintegrable para el pago de honorarios profesionales de pediatra, nutricionista y trabajador social, resultando todos ellos indispensables para el tratamiento y recuperación nutricional de los niños.

En e-parte N°2 se adjunta documentación del Centro FUNDECCH que acredita la constitución de la persona jurídica y las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios, constancia de inscripción de Registro de Proveedores del Estado y el certificado fiscal para contratar.

En e-parte N°3 obra Convenio Específico de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos de las Niñas/os entre el Ministerio de Desarrollo Humano y FUNDECCH que tiene como objetivo construir y fortalecer la eficiencia en el logro de resultados de las políticas públicas , promover y fortalecer los lineamientos establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) incorporada al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Ley Nacional N°26061 y ley Provincial N°2086.C.

En e-Parte N°4 se adjunta primer proyecto de Decreto interviniendo el Ministerio de Desarrollo Humano y el Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera de dicha cartera solicitando factibilidad presupuestaria a la medida (e-parte 6).

En e- parte 7 se agrega reporte de SAFyC, epedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano y en e parte 8 emite informe que expresa "...*según reporte de SAFyC, agregado como e-Parte 07 (siete), existe factibilidad presupuestaria para hacer frente a la medida propiciada por el Proyecto de Instrumento Legal adjunto*".

En e-parte 10 obra intervención del Servicio Juridico permanente del área, quien formula observaciones las que son contempladas en el instrumento agregado en e-parte 11.

En e-parte 13 interviene la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 14 interviene el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas considerando que la competencia propia de dicho organismo recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, remitiendo lo actuado para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

En e- parte 16 se agrega el visto bueno de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, respecto de la medida proyectada.

Mediante requerimiento de esta AGG, en e- parte 17 se incorporan las siguientes intervenciones: en e-parte 19 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano sugiriendo el Visto Bueno de la medida, en e-parte N°23 obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Desarrollo Humano sin objeciones al trámite.

En e-parte 25 se expide la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano mediante Dictamen N°00370/2024 propiciando se prosiga el tramite teniéndose presente las consideraciones de redacción formuladas.

En e-parte 26 se incorpora nuevo anteproyecto de Decreto suscripto por la Máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano y el Visto Bueno en e-parte 28.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA: Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

- Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia,*

no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Así, enmarcada la competencia de este Órgano Asesor, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida, que tiene como objeto ratificar el Convenio Específico de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos de las Niñas y Niños suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por la Sra. Ministra Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff y la "Fundación para el Desarrollo del Centro Chaqueño FUNDECCH"

Mediante el mencionado Convenio, el Ministerio de Desarrollo Humano otorgará a la "Fundación para el Desarrollo del Centro Chaqueño FUNDECCH", CUIT N° 30-65885514-6, un aporte económico por la suma de Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Mil ($8.400.000,00.-) pagadero en doce (12) cuotas iguales de Pesos Setecientos Mil ($700.000,00.-) cada una, destinado al pago de honorarios profesionales de pediatra, nutricionista y trabajador social, necesarios para el tratamiento y recuperación de los niños, para así garantizar las actividades llevadas adelante por la Fundación en lo referente a la Protección de Derechos de Niñas, Niños, adolescentes y familias.

Corresponde señalar que el gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades se encuentra la de representar al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas (art.141, inc.1) Constitución Provincial).

Por su parte, el artículo Nº35 de la Constitución provincial asegura los siguientes derechos: *"2) De la infancia. El niño tiene derecho a la nutrición suficiente, al desarrollo armónico, a la salud, a la educación integral, a la recreación y al respeto de su identidad. Sin perjuicio del deber de los padres, el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, garantiza estos derechos y asegura con carácter indelegable la asistencia a la minoridad desprotegida, carenciada o respecto de cualquier otra forma de discriminación, o de ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de tercero*".

Bajo tales premisas, el máximo representante del poder ejecutivo contara con la asistencia de Ministros y Secretarios quienes lo asistirán y resultaran individualmente responsables de las competencias asignadas por ley, y en tal contexto, en materia de sus atribuciones corresponderá a cada Ministro, re-

solver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueran asignados.

En este sentido, el Decreto Nº 1165/12, y su modificatorio N° 858/15 establece que los subsidios o aportes especiales no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, a entidades de orden jurídica sin fines de lucro y que tengan por destino la asistencia social, se otorgaran, en lo que respecta a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, por Resolución Ministerial, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria de la misma.

Asimismo, la medida propiciada se enmarca dentro de las funciones propias de los Ministros en la Ley 3969-A en su artículo 4 b) pto. 2 y 7 que refieren a la proyección de objetivos, políticas y estrategias de su área y la intervención conjunta con sus áreas técnicas en la celebración de contratos, en representación del Estado Provinicial. Puntualmente respecto a las facultades del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO se determina en su Artículo 16°: *"b) establecer políticas sociales..., g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros; i) Administrar los recursos económicos destinados al sector y otorgar subsidios y becas no reintegrables en el área de su competencia;".*

- En función a ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas de asistencia, desarrollo y ayudas económicas deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Sin perjuicio de lo cual este órgano asesor entiende que deberán ponderarse al momento de su concreción la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece en su artículo 2° criterios básicos para un modelo administrativo fundado, señalándose los inc. a) *"Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos"* y d) *"Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades que lo integran, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas"* , entre otros. Dada la responsabilidad emergente de la autorización conferida en el proyecto propiciado.

A su vez, conforme la normativa de aplicación, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente la medida proyectada, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial de la Jurisdicción en trato.*

- No obstante lo expuesto , este organismo asesor considera pertinente realizar las siguientes sugerencias, para una mayor precisión y claridad en el instrumento.

a) En este sentido, observándose en e-Parte Nº26 que el Convenio Específico de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos de las Niñas y Niños fue suscripto por el Gobernador de la Provincia, Arquitecto Leandro Zdero, corresponde modificar el **artículo 1** del acto proyectado en lo que respecta al término "*Ratifíquese*", sustituyéndolo por ***"Tómese razón del Convenio..."***, en razón de que la ratificación del convenio fue realizado al momento de la rúbrica de la firma del mandatario provincial en el convenio mencionado.

b) Se sugiere incorporar en el **artículo 2** del proyecto, en el encuadre normativo también la mención del art. 4 inc. b. 2 y 7 de la ley 3969-A.

c) A su vez - analizadas las competencias asignadas por Decreto Nº1162 modif. por Decreto Nº858/15- se advierte que la medida proyectada se enmarca en las facultades específicas de la cartera ministerial . Por ello se sugiere la incorporación de un **nuevo artículo (3°)** que quedara redactado de la siguiente manera: "***Facúltese a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a instrumentar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales,***

que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal."

En cuanto a los demás artículos obrantes en el proyecto de decreto, no existen observaciones que formular, sin perjuicio de asignar el numero correlativo adecuado, en caso de incorporar las sugerencias realizadas precedentemente.

III.-CONCLUSION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, las sugerencias realizadas por este servicio jurídico, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas específicas, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla, enmarcándose en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial en su artículo 141, con las sugerencias efectuadas supara..

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

18 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO